

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

ANUNCIO de bases.

Don Rafael Vicente Valero Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada)

Hace saber: Que el Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1998, aprobó las siguientes bases para cubrir en propiedad una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento:

BASES QUE REGIRAN EL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL

PRIMERA: PLAZA QUE SE CONVOCA Y DOTACIÓN

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza vacante en la plantilla de personal de funcionarios de este Ayuntamiento encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Categoría de Cabo, incluida en la Oferta de empleo Público de 1996, publicada en el BOE nº 277, de 16-11-96.

La plaza citada, adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 14 de la Ley 1/89, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el Grupo D del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con un nivel 12 de complemento de destino.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en el concurso-oposición libre los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

e) Prestar compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase A2 y B2.

g) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancias con el apartado anterior.

h) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal ejercicio de la función. Se acompañará certificado médico oficial firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos integrantes del primer ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes que no presenten el certificado médico en tiempo y forma se declararán excluidos del concurso-oposición. La certificación citada no excluye el posterior reconocimiento médico, según cuadro de exclusiones del Anexo IV.

i) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes habrán de adjuntar a su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen.

TERCERA: FUNCIONES

Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa estatal, autonómica o local que le sea de aplicación.

CUARTA: INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, debiendo hacer referencia a que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y a que se comprometen a prestar juramento o promesa según las disposiciones vigentes. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado anuncio de convocatoria en el BOE. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 27 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los derechos de examen serán de 3.000 ptas., que se ingresarán en la Tesorería del Ayuntamiento. El resguardo del ingreso deberá acompañar a la instancia.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de un mes, por Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional con los nombres de los admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992 citada para oír reclamaciones, si las hubiere, que serán admitidas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva y que se hará pública en la forma indicada anteriormente.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.

El Delegado de Personal.

Un funcionario de los Cuerpos de Habilitación Nacional de Administración Local, designado por el Alcalde.

Un funcionario de esta Corporación, de igual o superior categoría, designado por el Presidente.

Dos miembros de la Corporación, designados por el Presidente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

El Tribunal podrá requerir el asesoramiento de expertos en aquellas materias que considere oportunas.

La designación de los miembros del Tribunal, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, incluirá la de los respectivos suplentes, quienes deberán tener igual o superior titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, cuatro de sus componentes y el Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. En tal caso, lo notificarán al Alcalde. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992.

El Tribunal, en su calificación final, no podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes superior al de la plaza convocada, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que vulnere este precepto.

SÉPTIMA: CONTENIDO, DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

En el Decreto en que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, se determinará la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello con al menos quince días de antelación al comienzo de los ejercicios. Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas en el B.O.P.. Estos anuncios deberán hacerse públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

En el caso de que en la misma jornada no pudieran terminar de realizarse las pruebas, se anunciará en los mismos locales donde se haya efectuado la última el día, hora y lugar de la próxima.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y uno máximo de 45 días.

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

PROCESO SELECTIVO:

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas.

FASE DE CONCURSO

El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y justificados por los opositores, determinará la puntuación que corresponda, según baremo que aparece recogido en el Anexo I.

En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la fase de oposición. La valoración de los méritos no servirá para superar la fase de oposición.

FASE DE OPOSICIÓN

Todos los ejercicios serán de carácter eliminatorio y constarán de las siguientes pruebas:

1. **Pruebas físicas.**.- Consistirán en superar todas las pruebas que aparecen especificadas en el Anexo II. El Tribunal emitirá la calificación de apto o no apto para cada una de ellas, quedando eliminados de la oposición los que sean clasificados como no aptos. El Tribunal se reserva el orden de realización de las mismas.

Para ser considerado APTO el aspirante deberá superar 4 pruebas.

Para la realización de estas pruebas los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

2. **Examen médico.**.- Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 29 de enero de 1993, que figura como Anexo IV.

3. Pruebas psicotécnicas.- Consistirán en tests dirigidos a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial, así como en una entrevista de carácter psicotécnico y personal.

El examen psicotécnico constará, en todo caso, de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

Intelectuales: Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general superior a la media de la población española.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, y memoria. Atributos que requieren una puntuación media-alta.

Características de personalidad: ausencia de patología. Madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida deberá ser media-alta.

Por tratarse de una plaza de mando se evaluarán rasgos psicológicos inherentes a las funciones a desempeñar: capacidad de mando, independencia, capacidad de decisión, sentido de organización y sentido de responsabilidad. Las puntuaciones obtenidas en estos factores serán superior a la media.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas, que se realizará a todos los aspirantes que hayan superado las pruebas anteriores ante el profesional que realice la pruebas y en presencia del Tribunal.

Se calificará de apto o no apto.

Se entiende por media y alta las de la población general de nuestro país.

El Sr. Alcalde nombrará un psicólogo como asesor del Tribunal para este ejercicio.

4. Ejercicio teórico-práctico.- Consistirá en la contestación por escrito de un tema propuesto por el Tribunal, de los que figuran en el temario de la convocatoria que se establece en el Anexo III, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos en el tema y 5 en la resolución del caso práctico. La calificación final será la suma de ambas calificaciones dividida por 2. Para la realización se dispondrá de 3 horas. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

La calificación final del concurso-oposición libre será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE EMPATES.

En caso de empate se realizarán sucesivas baterías de preguntas escritas, hasta que se produzca el desempate.

NOVENA: RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación de los ejercicios realizados por los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, que se elevará a la Alcaldía formulando la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionario en prácticas respecto al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, la documentación que acredite cada uno de los

requisitos especificados en la base segunda de esta convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez presentada la documentación por el aspirante, si ésta se halla conforme a lo dispuesto en estas bases, será nombrado funcionario en prácticas con los derechos y deberes inherentes, quedando habilitado interinamente para ejercer las funciones de Cabo de la Policía Local hasta la superación con aprovechamiento del preceptivo curso de capacitación, que se realizará en la Escuela de Seguridad Pública de Granada, o, en su caso, en la de Andalucía.

El contenido del curso se ajustará a la adquisición de los conocimientos necesarios para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y será de una duración no inferior a 130 horas lectivas.

La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Sr. Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias.

En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción que efectivamente realice el curso.

La no incorporación o abandono de este curso sin causa justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

La Escuela de Seguridad Pública de Granada, o, en su caso, la de Andalucía enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe

será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase de oposición.

Superado con aprovechamiento el curso de capacitación por el aspirante, el Tribunal propondrá al Sr. Alcalde el nombramiento de aquél como funcionario de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que se le notifique el nombramiento, debiendo prestar previamente juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real decreto 707/1979, de 5 de abril. Quien no tomase posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a su condición de funcionario.

DÉCIMA: La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y plazos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del concurso-oposición libre.

Para todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Reglamento General de

ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real decreto 364/1995, de 10 de marzo; Decreto 196/92, de 24 de noviembre, sobre selección, formación y movilidad de los cuerpos de la Policía de Andalucía y Orden de 29 de enero de 1.993, por las que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 896/91 de 7 de Junio.	Por cada año prestado en otros cuerpos y fuerzas de seguridad, en la categoría anterior equivalente (máximo 15 años)	0,10
	Por cada año prestado en otros cuerpos de las distintas administraciones públicas (máximo 15 años)	0,05
	C) Formación	PUNTOS
	Por cursos superados en Centros docentes policiales, se valoran cada 35 horas con	0,15
	Las fracciones con	0,10
	Por cursos de interés policial superados en instituciones y escuelas, en función del número de horas de asistencia, estableciéndose por cada 50 horas lectivas	0,10
	Las fracciones se valoran con	0,05
	En los cursos que solamente se ha obtenido "asistencia", se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.	
	Ser profesor en los cursos anteriores, respectivamente, el quintuplo de las valoraciones correspondientes.	
	Ponencias y publicaciones, se valorarán por el Tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de	1
	D) Otros méritos	PUNTOS
	Haber sido recompensado con la medalla de la Policía Local de Andalucía.	
	- Categoría de oro	3
	- Categoría de plata	2

ANEXO I

BAREMO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

A) Titulaciones académicas

Título de doctor o estudios universitarios de postgrado	3
Licenciatura o escuela técnica superior	2
Título grado medio o diplomado universitario o primer ciclo de licenciatura	1
Selectividad o acceso a la universidad	0,5
B.U.P., Bachiller Superior o F.P.2	0,25

No se tendrá en cuenta a efectos de valoración las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una ni las superiores en más de un grado a la exigible.

B) Antigüedad

Por cada año prestado en la categoría anterior a la que se aspira, de los cuerpos de Policía Local (máximo 15 años)	0,15
---	------

PRUEBAS Y MARCAS										
		HOMBRES								
PRUEBAS		EDADES								
		Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	
Carrera velocidad	(60 m.)	9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"10	11"2	
Carrera resistencia	(1.000 m.)	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"	
Salto longitud	(pies juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20	
Balón medicinal	(5 Kg.)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30	
		MUJERES								
PRUEBAS		EDADES								
		Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	
Carrera velocidad	(60 m.)	10"00	10"5	11"	11"5	12"1	12"5	12"9	13"2	
Carrera resistencia	(1.000 m.)	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"	
Salto longitud	(pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70	
Balón medicinal	(3 Kg.)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25	

Felicitación pública individual acordada por ayuntamiento

en pleno, cada una (Máximo, 4 felicitaciones). 0,25

ANEXO II

Carrera de velocidad (60 metros):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas. Dos intentos.

Carrera de resistencia sobre 1.000 metros:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas. Dos intentos.

Salto de longitud con los pies juntos:

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de anchura marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo. Cuando esté dispuesto el aspirante, flexionará y extenderá rígidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso. Puede realizar dos intentos, contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, estirándose nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Será nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies en el suelo.

Lanzamiento del balón medicinal:

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza. Lanzará el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento. Dos intentos. Invaldaciones: Levantar los pies del suelo en su totalidad o que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

ANEXO III

TEMARIO PARA LA PLAZA DE CABO

1. La Constitución española de 1.978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.
3. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones central, autonómica, local e institucional.
4. Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.
5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
7. Relaciones de la Junta con la Academia Central y con otras comunidades autónomas. La reforma del estatuto de autonomía para Andalucía.
8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.
9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: conceptos y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

11. La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12. La Administración local: Autonomía en los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencias de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La función pública local: concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia de los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.

17. Ley de seguridad vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transporte de mercancías que requieren precauciones especiales.

18. La actividad de la policía local como policía administrativa. La actividad de la policía local en materia de protección civil municipal.

ANEXO IV

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

19. Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

20. De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes. Delitos cometidos por particulares y por funcionarios públicos.

21. Delitos de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos. Delitos contra la autoridad y sus agentes.

22. Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad.

23. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

24. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

25. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

26. La sociedad de masas. Características.

27. La Ley orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

28. La Ley 1/89 de coordinación de las Policías Locales. Desarrollo.

29. Ética policial.

1. Talla: Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad, delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = [(Talla \text{ en cms.} - 100) + edad] \times 0'9$$

4

3. Exclusiones definitivas.

Ojo y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Queratotomía radial.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemiapnosias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

Oído y audición:

- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una

pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

Otras exclusiones:

- Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

- Aparato digestivo: úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

- Aparato cardio-vascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg. en presión sistólica y los 90 mm/hg. en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

- Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

- Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanía, y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

- Piel y faneras: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- Otros procesos patológicos, diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre, orina...)

Churriana de la Vega, 9 de febrero de 1999.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL-OVERA (ALMERÍA)

ANUNCIO de bases.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 1999, acordó la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre de 2 plazas correspondientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categorías Policía Local, aprobando asimismo, las bases que han de regir dicha convocatoria, que a continuación se expresan:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE DOS PLAZAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL

1.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Guardia de la Policía Local en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscriben a la Escala Básica, conforme determina el art. 14 de la Ley 1/1989, de 8 de Mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el grupo "D" del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2.- Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1989, de 8 de Mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 196/1992, de 24 de Noviembre, de selección y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Orden de 29 de Enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril; Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- Requisitos de los aspirantes.

3.1.- Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta

c) Estatura mínima de 1'70 metros los hombres y 1'65 metros las mujeres.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policías de las Corporaciones Locales.

4.- Solicitudes.

4.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.E. de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a la cantidad de dos mil pesetas (2.000 ptas.), cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitida por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre ya citada.

5.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo de 10 días de subsanación para los aspiran-